

2. Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del Servicio, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos.

3. Permitir la entrada en el domicilio a las personas habilitadas para la instalación de los dispositivos domiciliarios.

4. Informar de cualquier modificación de su situación personal que imposibilite la prestación del Servicio y, especialmente, el cambio de domicilio.

5. Participar en la financiación del Servicio

6. Hacer buen uso del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al señor alcalde a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en estas normas.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el BOC y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ANEXO

BAREMO PARA APLICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.-

- Solicitantes con ingresos inferiores al SMI interprofesional vigente: 10 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el SMI + 0,01 y el 1,25 del SMI interprofesional vigente: 20 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 1,25 + 0,01 y el 1,50 del SMI interprofesional vigente: 30 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 1,50 + 0,01 y el 1,75 del SMI interprofesional vigente: 40 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 1,75 + 0,01 y el 2,00 del SMI interprofesional vigente: 50 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 2,00 + 0,01 y el 2,25 del SMI interprofesional vigente: 60 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 2,25 + 0,01 y el 2,50 del SMI interprofesional vigente: 70 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 2,50 + 0,01 y el 2,75 del SMI interprofesional vigente: 80 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 2,75 y el 3,00 del SMI interprofesional vigente: 90 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos superiores al 3,00 del SMI + 0,01: Coste total del servicio.

04/15405

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de octubre de 2004, se aprobó con carácter inicial el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2005, que fue sometido al trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles, mediante Edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOC número 221 de 17 de noviembre de 2004, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Por esta circunstancia, conforme a la habilitación legal del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades.

Cumpliendo con el apartado 4 del citado artículo y con el artículo 107.1 de la Ley Reguladora de las Bases del

Régimen Local, queda reproducido el acuerdo de aprobación inicial y el texto de las siguientes Ordenanzas que han sido objeto de imposición o modificación.

Las Ordenanzas a las que se refiere este Edicto regirán durante el plazo previsto en las mismas sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer, conforme al artículo 19 de la Ley al uso, a partir de su publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

#### TASA DEL SERVICIO DE AGUA

Artículo 3. Tarifas.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

A. Usos domésticos:

1. Hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre, consumo mínimo: 4,50 euros.

2. De más de 30 m<sup>3</sup> hasta 60 m<sup>3</sup>, el metro cúbico: 0,30 euros.

3. De más de 60 m<sup>3</sup>, el metro cúbico: 0,40 euros.

B. Usos industriales:

1. Hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre, consumo mínimo: 9,30 euros.

2. De más de 30 m<sup>3</sup> hasta 60 m<sup>3</sup>, el metro cúbico: 0,44 euros.

3. De más de 60 m<sup>3</sup> hasta 100 m<sup>3</sup>, el metro cúbico: 0,58 euros.

4. De más de 100 m<sup>3</sup> en adelante, el metro cúbico: 0,76 euros.

C. Usos ganaderos exclusivos, que se acreditarán mediante la cartilla ganadera:

1. Hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre, consumo mínimo: 4,50 euros.

2. De más de 30 m<sup>3</sup> hasta 60 m<sup>3</sup>, el metro cúbico: 0,30 euros.

3. De más de 60 m<sup>3</sup>, el metro cúbico: 0,40 euros.

D. Derechos de conexión a la red:

1. Para cada vivienda o local: 90,00 euros.

2. Para una obra, por cada m<sup>2</sup> construido: 1,25 euros.

#### TASA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 3. Tarifas.

1. Tarifas correspondientes al mercado semanal, para todo tipo de venta:

A. Por cada metro lineal o fracción, al día: 2,00 euros.

B. Por cada metro lineal o fracción, al trimestre: 14,40 euros.

C. Por cada metro lineal o fracción, al año: 51,85 euros.

Artículo 4. Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará:

Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado, y prorrogado; una vez incluidos en el padrón o matrícula de la Tasa, por trimestres. Cuando se trata de la tarifa anual, el ingreso se efectuará durante el primer trimestre del ejercicio.

#### TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

A. Hasta 30 m<sup>3</sup>, mínimo de consumo: 2,68 euros.

B. Cada m<sup>3</sup> de exceso: 0,19 euros.

**TASA POR LA RECOGIDA DE BASURA**

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- A. Por cada vivienda de Cartes o Santiago, al trimestre: 7,45 euros.
- B. Por cada vivienda del resto de las poblaciones, al trimestre: 6,86 euros.
- C. Tarifa industrial. Grupo I, al trimestre: 14,99 euros.
- D. Tarifa industrial. Grupo II, al trimestre: 22,98 euros.
- E. Tarifa industrial. Grupo III, al trimestre: 38,06 euros.

**TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 1 por 100 en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) Por cada segregación o agregación que se realice sobre una o varias fincas; 32,10 euros.
- c) Por la tramitación de estudios de detalle a iniciativa particular; 0,16 euros cada m<sup>2</sup> de parcela bruta.
- d) Por expedición de cédulas, fichas urbanísticas o informes que realice la Oficina Técnica municipal a instancia de parte; 32,10 euros por unidad.
- e) Por la tramitación de licencias de obra cuyo presupuesto sea superior a 3.000,00 euros e inferior a 120.000,00 euros; el 0,6 por 100 del coste de la obra.
- f) Por la tramitación de licencias de obra cuyo presupuesto sea de 120.000,00 euros o superior; el 2,6 por 100 del coste de la obra.
- g) Por la verificación de las condiciones de una licencia para su primera prórroga, el 10 por 100 de la Tasa liquidada por la concesión de la licencia, con un mínimo de 15,00 euros. Para la segunda renovación un 20 por 100 de la Tasa liquidada con la concesión de la licencia.

**TASA DE MATRIMONIOS CIVILES**

Artículo 4. Cuantía de la Tasa.

1. La cuantía de esta tasa asciende a la cantidad de noventa y seis con veinticinco euros (96,25) por la celebración de cada matrimonio Civil.

**TASA SERVICIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES**

Artículo 3. Tarifas.

2. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

- A. Piscinas municipales:
  - 1. Acceso usuario mayor de 18 años: 3,20 euros.
  - 2. Acceso menor de 18 años: 2,35 euros.
- 3. Abono de temporada para familias empadronadas: 34,30 euros.
- 4. Abono de temporada para vecino empadronado: 13,70 euros.
- 5. Abono de temporada para familias no empadronadas: 75,40 euros.
- 6. Matrícula curso de natación, por alumno: 24,00 euros.
- B. Actividades deportivas o culturales:
  - 1. Matrícula alumno cada disciplina o actividad, por curso: 33,60 euros.
  - 2. Cursos de folclore, por alumno y mes: 6,20 euros.
  - 3. Actividades deportivas para adultos, por alumno y mes: 12,40 euros.
- C. Instalaciones deportivas o culturales:
  - 1. Utilización por usuario y hora: 1,10 euros.

**TASA GUARDERÍA MUNICIPAL «EL CHOPO»**

Artículo 4. Tarifas.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

- A. Estancia de media jornada (mínimo 5 horas), al mes: 76,85 euros.
- B. Por cada hora o fracción sobre la tarifa anterior, al mes: 11,50 euros.

C. Comida: 3,50 euros.

D. Desayuno, merienda o servicio de comida: 1,15 euros.

**TASA CENTRO AVANZADO DE COMUNICACIONES.**

Artículo 4. Tarifas.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente.

- A. Por cada hora o fracción de uso: 1,80 euros.
- B. Bono de 10 horas: 16,50 euros.
- C. Impresión o fotocopia, por cada hoja A-4: 0,12 euros.

**TASA SOBRE MESAS Y SILLAS**

Artículo 3. Tarifas.

1. Se establece una tarifa única de 9,30 euros al año por cada m<sup>2</sup> o fracción de terreno de uso público que se ocupe.

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 4. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen será el 2,4 por 100 de la base imponible, con un mínimo por la gestión recaudatoria de 15,00 euros.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

2. En la exacción de este Impuesto no se concederá bonificación alguna. No obstante el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, previa solicitud del sujeto pasivo y propuesta razonada del Técnico Municipal, podrá bonificar hasta el 95 por 100 sobre la cuota del Impuesto a favor de las obras de rehabilitación de viviendas unifamiliares de uso propio ubicadas en los Conjuntos Históricos de Cartes o Riocorbo y, en general, de aquellas otras del mismo tipo y uso que tengan una antigüedad superior a cincuenta años.

**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 3. Cuota.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA (euros)
A. Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20,65
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	112,20
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	139,70
De 20 caballos fiscales en adelante	176,25
B. Autobuses	
De menos de 21 plazas	128,75
De 21 a 50 plazas	184,25
De más de 50 plazas	228,09
C. Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	66,45
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	128,50
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	184,25
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	228,09
D. Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	26,75
De 16 a 25 caballos fiscales	42,45
De más de 25 caballos fiscales	128,10
E. Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	26,75
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	42,45
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	128,10
F. Otros vehículos	
Ciclomotores	6,85
Motocicletas hasta 125 cc	6,85
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,70
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	22,65
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	47,25
Motocicletas de más de 1.000 cc	94,55

Cartes, 29 de diciembre de 2004.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.